

**Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0187/2022/SICOM.**

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Defensoría de los
Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl
Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0187/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el solicitante ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201172522000021** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 8 constitucional, del derecho de petición y de los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10 Fracción XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicito formalmente:

1.- El sueldo Neto y el sueldo bruto quincenal del C. Cristian Salazar Herrera, adscrito a la unidad de transparencia, de la dirección de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con número de empleado 244 y cargo de Técnico Especializado.

R.R.A.I. /0187/2022/SICOM.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

- 2.- Formato de Declaración de conflicto de intereses del C. Cristian Salazar Herrera
- 3.- El comprobante del ultimo pago del C. Cristian Salazar Herrera
- 4.- Que el C. Cristian Salazar Herrera declare si tiene estudios profesionales en Derecho, cursos y/o diplomados en acceso a la información pública o derechos humanos, para poder desempeñar su cargo y si los declaro en su curriculum, público o reservado.
5. - ¿Cuáles son las funciones y atribuciones específicas del C. Cristian Salazar Herrera como funcionario público de la defensoría?
6. - Que el C. Cristian Salazar Herrera fundamente y motive, la razón por la cual, el día sábado 11 de Diciembre de 2021, participo junto a diversas autoridades de gobierno, en calidad de presidente del Ateneo Nacional De La Juventud – Oaxaca, en un evento social de la organización que dirige, además de haber solicitado el uso de recursos materiales, tecnológicos, técnicos y físicos que forman parte del patrimonio de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a través de la C. ilse Serrano Socorro Sanchez, miembro de su organización.
- 7.- Solicito del Defensor C. Bernardo Rodríguez Alamilla y de su titular de la contraloría interna de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que indiquen si han entregado donaciones en dinero o especie a la organización Ateneo Nacional De La Juventud – Oaxaca, o a la organización Consejo de la Juventud por la Transformación del Estado de Oaxaca y en caso de haberlo hecho que fundamente y motiven estas donaciones.
- 8.- Conforme al Archivo anexo de 10 hojas, Solicito del defensor c. Bernardo Rodríguez Alamilla y de su titular de la contraloría interna que fundamenten y motiven si es ético y legal, autorizar el uso de recursos públicos del estado de Oaxaca, que son asignados a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para eventos sociales de sus funcionarios públicos y que además estos participen de los mismos eventos en calidad de dirigentes de dichos organismos”.
(Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número DA/071/2022 de fecha tres de marzo de marzo de dos mil veintidós, signado por el C.P. Juan Gilberto Martínez Rueda, Director Administrativo y oficio número DDHPO/OD/CI/033/2022 de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, signado por el C.P Luis Guzmán Zarate, Contralor Interno, en los siguientes términos:

Oficio número DA/071/2022:

R.R.A.I. /0187/2022/SICOM.

“(..)

LIC. ADAN OJEDA ALCALA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DDHPO
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. UT/DDHPO/077/2022 de fecha 28 de febrero del presente año, respecto a la solicitud de información con número de folio 201172522000021, en la Plataforma Nacional de Transparencia-Oaxaca, que integra el expediente No. DDHPO/UT/021/OAX/2022, mediante la cual se solicita información, se responde lo siguiente:

1.- El sueldo neto y bruto del C. Cristian Salazar Herrera.

Sueldo neto: 7,349.21

Sueldo bruto: 6,500.00

6.- No se recibió ninguna solicitud de material con fecha 11 de diciembre de 2021, ni se dio dicho material para cubrir eventos de dicha organización.

3. Se anexa al presente fotocopia del recibo de nómina correspondiente a la segunda quincena de febrero.

7.- Este Organismo no realizó ningún tipo de donación en efectivo o en especie al Consejo Nacional de la Juventud-Oaxaca ni a la organización Consejo de la Juventud por la Transformación del Estado de Oaxaca.

(...).”

Anexo:

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Recibo de Nomina

R.F.C. [REDACTED]		Nombre: SALAZAR HERRERA CRISTIAN	
Periodo: 4 16-02-2022 al 28-02-2022			
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
Concepto	Importe	Concepto	Importe
Salario	\$7,349.21	I. S. R.	\$849.21
Suma de percepciones: \$7,349.21		Suma de deducciones: \$849.21	
		Neto a pagar: \$6,500.00	

Recibi de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca la cantidad neta a que este documento se refiere, estando conforme con las percepciones y deducciones que en el aparecen especificados.


 Dirección Administrativa
 Firma del empleado

Oficio número DDHPO/OD/CI/033/2022:

“(...)

El que suscribe C. P. Luis Guzmán Zarate, Contralor Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con fundamento en el artículo 19 fracción XXXII del Reglamento de Responsabilidades de los Servidores Públicos Adscritos a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de la Contraloría Interna de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y dentro de su marco de competencia y la responsabilidad de información que obra en este Órgano Interno de Control; por este conducto y atendiendo lo que únicamente le compete a esta Contraloría Interna según lo requerido en la solicitud de información con número de folio 20117252200021 le envió respuestas 2, 7 y 8 derivadas de la información requerida mediante su similar con número UT/DDPO/079/2022 de fecha 28 de febrero de 2022:

2.- Formato de Declaración de conflicto de intereses del C. Cristian Salazar Herrera.
 R.- En atención a su solicitud, adjunto al presente copia simple de la Declaración de Conflicto de Intereses del C. Cristian Salazar Herrera.

7.- Solicito del Defensor C. Bernardo Rodríguez Alamilla y de su titular de la contraloría interna de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que indiquen si han entregado donaciones en dinero o especie a la Organización Ateneo Nacional de la Juventud-Oaxaca, o a la organización Consejo de la Juventud por la Transformación del Estado de Oaxaca y en caso de haberlo hecho, que fundamente y motive esas donaciones.
 R.- Con relación a esta solicitud, le informo que una vez una vez revisados los archivos correspondientes responsabilidad de este Órgano Interno de Control de la DDHPO; se concluye que en esta Contraloría Interna no existe ningún registro de donaciones en dinero o en especie.

8.- Conforme al archivo anexo de 10 hojas, Solicito del Defensor C. Bernardo Rodríguez Alamilla y de su titular de la contraloría interna que fundamenten y motiven si es ético y legal, autorizar el uso de recursos públicos del estado de Oaxaca, que son asignados a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para eventos sociales de sus funcionarios públicos y que además estos participen de los mismos eventos en calidad de dirigentes de dichos organismos.
 R.- De esta petición, le comunico que no es posible atender su solicitud derivado de que una vez revisados los archivos correspondientes y que son responsabilidad de este Órgano Interno de Control de la DDHPO, se concluyó que no se cuenta con registro alguno de haber asignado recursos de la DDHPO para eventos sociales de funcionarios públicos que a su vez participen de ellos como dirigentes.

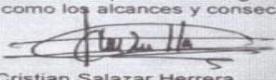
Sin otro particular, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto; enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. LUIS GUZMÁN ZARATE
CONTRALOR INTERNO DE LA DDHPO

C. c.p. Mtro. José Bernardo Rodríguez Alamilla - Defensor de la Justicia - Para su superior conocimiento

FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DE LA DDHPO

Yo,	CRISTIAN	SALAZAR	HERRERA
	<small>Nombre(s)</small>	<small>Apellido Paterno</small>	<small>Apellido Materno</small>
CURP	[REDACTED]		[REDACTED]
Con cargo de: Técnico especializado.		No. de empleado: 244	
<p>Con Actividades de: Verificar que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia; recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; recibir y dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; y, fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.</p>			
<p>*Adscrito a: Unidad de Transparencia, adscrita a la Dirección de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones.</p>			
DECLARACIÓN DE INTERESES			
<p>Hago constar que con esta fecha he recibido el documento "Formato de Declaración de Conflicto de Interés de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca", y declaro que conozco las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de manera específica lo dispuesto en los artículos 58 y 60; la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, de manera particular, lo establecido en los artículos 44, 45 y 46; así como la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación en su numeral 26, de igual manera, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas para el Estado de Oaxaca, en lo que se refiere a su numeral 28; en correlación a lo establecido en el Reglamento de Responsabilidades de los Servidores Públicos Adscritos a la DDHPO, según lo refieren los artículos 7 al 11; Así también, estoy informado que mi actuar también debe estar apegado a los principios y reglas establecidos en el Código de Ética y de Conducta de los trabajadores adscritos a la DDHPO.</p>			
<p>Me obligo a informar en tiempo y forma, a mi jefe inmediato y/o al Comité de Integridad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, sobre cualquier impedimento legal o conflicto de interés que pueda afectar mi desempeño imparcial y objetivo, o cualquier situación que sea de mi conocimiento y contradigan las normas y documentos citados en el párrafo que antecede. Asimismo, me obligo a cumplir las instrucciones que reciba de ellos para la atención, tramitación y resolución de asuntos a mi cargo.</p>			
<p>Por otra parte, me obligo a conducirme con rectitud sin utilizar mi empleo, cargo o comisión para obtener o pretender lograr algún beneficio, gratificación, servicios, provecho o ventaja personal o familiar o a favor de una persona a la que atienda o con la que me relacione con motivo de mis actividades; como intentos de influir sobre mi independencia, objetividad, excelencia e integridad en el desempeño de mis funciones, facultades o actividades.</p>			
<p>De igual manera, desempeñaré las funciones y actividades que me sean asignadas bajo los principios, valores y virtudes éticos institucionales contenidos en la Constitución, las normas aplicables y en el Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos adscritos a la DDHPO.</p>			
<p>Acepto que esta declaración es una reflexión individual y compromiso personal con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y que conozco las disposiciones legales, reglamentarias y éticas que rigen en esta Institución como Órgano Autónomo, así como los alcances y consecuencias de su incumplimiento.</p>			
 Cristian Salazar Herrera			
Nombre y firma			
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a <u>20</u> de <u>mayo</u> de <u>2021</u>			



Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

"No se da respuesta por parte del sujeto obligado a los siguientes puntos: **4.-** Que el C. Cristian Salazar Herrera declare si tiene estudios profesionales en Derecho, cursos y/o diplomados en acceso a la información pública o derechos humanos, para poder desempeñar su cargo y si los declaro en su curriculum, público o reservado. **6. -** Que el C. Cristian Salazar Herrera fundamente y motive, la razón por la cual, el día sábado 11 de Diciembre de 2021, participo junto a diversas autoridades de gobierno, en calidad de presidente del Ateneo Nacional de La Juventud – Oaxaca, en un evento social de la organización que dirige, además de haber solicitado el uso de recursos materiales, tecnológicos, técnicos y físicos que forman parte del patrimonio de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a través de la C. Ilse Serrano Socorro Sánchez, miembro de su organización. cabe aclarar que el C. Cristian Salazar Herrera, se encuentra adscrito a la unidad de transparencia, de la Dirección de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con número de empleado 244 y cargo de Técnico Especializado, por lo cual se vinculó a responder la información correspondiente" (*Sic*).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la Comisionada instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0187/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas el día

diecinueve de abril de dos mil veintidós, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del cuatro al diecinueve de abril de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el uno de abril del presente año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veinte de abril del año en curso, mediante oficio número UT/DDHPO/121/2022 de fecha once de abril de esta anualidad, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“(…)

En atención a la notificación hecha por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el cual se informa a este sujeto obligado el acuerdo de fecha 23 de marzo del año en curso, mediante el que se admite el recurso de revisión interpuesto por el C. Alejandro Magno Rojas de la Vega en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y se pone a disposición de las partes el expediente respectivo a fin de que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo ofrezcan pruebas y formulen alegatos; le hago de su conocimiento lo siguiente:

En virtud de que el solicitante se inconformó por la respuesta entregada, alegando en su razón de interposición:

“4.- Que el C. Cristian Salazar Herrera declare si tiene estudios profesionales en Derecho, cursos y/o diplomados en acceso a la información pública o derechos humanos, para poder desempeñar su cargo y si los declara en su curriculum, público o reservado.

6. - Que el C. Cristian Salazar Herrera fundamente y motive, la razón por la cual, el día sábado 11 de Diciembre de 2021, participa junto a diversas autoridades de gobierno, en calidad de presidente del Ateneo Nacional De La Juventud – Oaxaca, en un evento social de la organización que dirige [...]”.

En atención al punto 4 se ofrece como medio conciliatorio el hipervínculo al curriculum vitae del servidor público señalado: https://derechoshumanosoaxaca.org/cv/Salazar_C.pdf

En tanto, referente al punto 6, se hace de conocimiento al recurrente que, conforme al artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, su solicitud no hace referencia a información que haya generado, obtenido, adquirido, transformado o se encuentre en posesión de este Sujeto Obligado.

Finalmente, en virtud de que se ha dado respuesta a la solicitud de información hecha por el C. Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAP., con apego a la normatividad de la materia, con fundamento en el artículo 156, fracción III y IV, de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155, fracción III y IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito se sobresea el recurso de revisión interpuesto en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

(…)”.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del cuatro al diecinueve de abril de dos mil veintidós al haberle sido notificado dicho acuerdo el uno de abril del presente año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de

Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veinte de abril del año en curso.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer que le asiste a la parte recurrente, se ordenó poner a la vista del recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de que no realizara manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a los alegatos presentados por el sujeto obligado, sin que realizará manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los fundamentos en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII, y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintiocho de febrero del año en curso, interponiendo el medio de impugnación en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER

INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud por parte del sujeto obligado,

de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a lo establecido en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, declaración de incompetencia, que a la letra dice: “La entrega de la información incompleta”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*

- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II); en el presente caso no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. - Estudio de Fondo.

Realizando el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es, incompleta y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos*

autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las atribuciones y/o facultades legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado

constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante hoy recurrente, solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

- “1.- El sueldo Neto y el sueldo bruto quincenal del C. Cristian Salazar Herrera, adscrito a la unidad de transparencia, de la dirección de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con número de empleado 244 y cargo de Técnico Especializado.
- 2.- Formato de Declaración de conflicto de intereses del C. Cristian Salazar Herrera
- 3.- El comprobante del último pago del C. Cristian Salazar Herrera
- 4.- Que el C. Cristian Salazar Herrera declare si tiene estudios profesionales en Derecho, cursos y/o diplomados en acceso a la información pública o derechos humanos, para poder desempeñar su cargo y si los declaro en su curriculum, público o reservado.
5. - ¿Cuáles son las funciones y atribuciones específicas del C. Cristian Salazar Herrera como funcionario público de la defensoría?
6. - Que el C. Cristian Salazar Herrera fundamente y motive, la razón por la cual, el día sábado 11 de Diciembre de 2021, participo junto a diversas autoridades de gobierno, en calidad de presidente del Ateneo Nacional De La Juventud – Oaxaca, en un evento social de la organización que dirige, además de haber solicitado el uso de recursos materiales, tecnológicos, técnicos y físicos que forman parte del patrimonio de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a través de la C. Ilse Serrano Socorro Sánchez, miembro de su organización.
- 7.- Solicito del Defensor C. Bernardo Rodríguez Alamilla y de su titular de la contraloría interna de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que indiquen si han entregado donaciones en dinero o especie a la organización Ateneo Nacional De La Juventud – Oaxaca, o a la organización Consejo de la Juventud por la Transformación del Estado de Oaxaca y en caso de haberlo hecho que fundamente y motiven estas donaciones.



8.- Con forme al Archivo anexo de 10 hojas, Solicito del defensor c. Bernardo Rodríguez Alamilla y de su titular de la contraloría interna que fundamenten y motiven si es ético y legal, autorizar el uso de recursos públicos del estado de Oaxaca, que son asignados a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para eventos sociales de sus funcionarios públicos y que además estos participen de los mismos eventos en calidad de dirigentes de dichos organismos, como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Así, al dar respuesta el sujeto obligado, mediante oficio número DA/071/2022 de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, signado por el C.P. Juan Gilberto Martínez Rueda, Director Administrativo y el oficio número DDHPO/OD/CI/033/2022 de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, signado por el C.P Luis Guzmán Zarate, Contralor Interno, proporcionó al solicitante la siguiente información:

Oficio número DA/071/2022:

“(…)

**LIC. ADAN OJEDA ALCALA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DDHPO
P R E S E N T E**

En atención a su oficio No. UT/DDHPO/077/2022 de fecha 28 de febrero del presente año, respecto a la solicitud de información con número de folio 201172522000021, en la Plataforma Nacional de Transparencia-Oaxaca, que integra el expediente No. DDHPO/UT/021/OAX/2022, mediante la cual se solicita información, se responde lo siguiente:

1.- El sueldo neto y bruto del C. Cristian Salazar Herrera.

Sueldo neto: 7,349.21

Sueldo bruto: 6,500.00

6.- No se recibió ninguna solicitud de material con fecha 11 de diciembre de 2021, ni se dio dicho material para cubrir eventos de dicha organización.

3. Se anexa al presente fotocopia del recibo de nómina correspondiente a la segunda quincena de febrero.

7.- Este Organismo no realizó ningún tipo de donación en efectivo o en especie al Consejo Nacional de la Juventud-Oaxaca ni a la organización Consejo de la Juventud por la Transformación del Estado de Oaxaca.

(…).”

Anexo:

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA			
Recibo de Nomina			
R.F.C. [REDACTED]	Nombre: SALAZAR HERRERA CRISTIAN		
Periodo: 4	16-02-2022 al 28-02-2022		
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
Concepto	Importe	Concepto	Importe
Salario	\$7,349.21	I. S. R.	\$849.21
Suma de percepciones: \$7,349.21		Suma de deducciones: \$849.21	
Neto a pagar: \$6,500.00			

Recibi de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca la cantidad neta a que este documento se refiere, estando conforme con las percepciones y deducciones que en el aparecen especificados.

Administrativa:  Rirma del empleado

oficio número DDHPO/OD/CI/033/2022:

“(...)

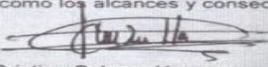
El que suscribe C. P. Luis Guzmán Zarate, Contralor Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con fundamento en el artículo 19 fracción XXXII del Reglamento de Responsabilidades de los Servidores Públicos Adscritos a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de la Contraloría Interna de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y dentro de su marco de competencia y la responsabilidad de información que obra en este Órgano Interno de Control; por este conducto y atendiendo lo que únicamente le compete a esta Contraloría Interna según lo requerido en la solicitud de información con número de folio 20117252200021 le envió respuestas 2, 7 y 8 derivadas de la información requerida mediante su similar con número UT/DDPO/079/2022 de fecha 28 de febrero de 2022:

2.- Formato de Declaración de conflicto de intereses del C. Cristian Salazar Herrera.
R.- En atención a su solicitud, adjunto al presente copia simple de la Declaración de Conflicto de Intereses del C. Cristian Salazar Herrera.

7.- Solicitud del Defensor C. Bernardo Rodríguez Alamilla y de su titular de la contraloría interna de la Defensoría de los Derechos Humanos de Pueblo de Oaxaca, que indiquen si han entregado donaciones en dinero o especie a la Organización Ateneo Nacional de la Juventud-Oaxaca, o a la organización Consejo de la Juventud por la Transformación del Estado de Oaxaca y en caso de haberlo hecho, que fundamente y motive esas donaciones.
R.- Con relación a esta solicitud, le informo que una vez una vez revisados los archivos correspondientes responsabilidad de este Órgano Interno de Control de la DDHPO; se concluye que en esta Contraloría Interna no existe ningún registro de donaciones en dinero o en especie.

8.- Conforme al archivo anexo de 10 hojas, Solicito del Defensor C. Bernardo Rodríguez Alamilla y de su titular de la contraloría interna que fundamenten y motiven si es ético y legal, autorizar el uso de recursos públicos del estado de Oaxaca, que son asignados a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para eventos sociales de sus funcionarios públicos y que además estos participen de los mismos eventos en calidad de dirigentes de dichos organismos”
R.- De esta petición, le comunico que no es posible atender su solicitud derivado de que una vez revisados los archivos correspondientes y que son responsabilidad de este Órgano Interno de Control de la DDHPO, se concluyó que no se cuenta con registro alguno de haber asignado recursos de la DDHPO para eventos sociales de funcionarios públicos que a su vez participen de ellos como dirigentes.

(...).”

FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DE LA DDHPO		
Yo,	CRISTIAN SALAZAR HERRERA	
	Nombre(s)	Apellido Paterno Apellido Materno
CURP	[REDACTED]	
Con cargo de:	Técnico especializado.	No. de empleado: 244
Con Actividades de: Verificar que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia; recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; recibir y dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; y, fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.		
*Adscrito a: Unidad de Transparencia, adscrita a la Dirección de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones.		
DECLARACIÓN DE INTERESES		
Hago constar que con esta fecha he recibido el documento "Formato de Declaración de Conflicto de Interés de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca", y declaro que conozco las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de manera específica lo dispuesto en los artículos 58 y 60; la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, de manera particular, lo establecido en los artículos 44, 45 y 46; así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en su numeral 26, de igual manera, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas para el Estado de Oaxaca, en lo que se refiere a su numeral 28; en correlación a lo establecido en el Reglamento de Responsabilidades de los Servidores Públicos Adscritos a la DDHPO, según lo refieren los artículos 7 al 11; Así también, estoy informado que mi actuar también debe estar apegado a los principios y reglas establecidos en el Código de Ética y de Conducta de los trabajadores adscritos a la DDHPO.		
Me obligo a informar en tiempo y forma, a mi jefe inmediato y/o al Comité de Integridad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, sobre cualquier impedimento legal o conflicto de interés que pueda afectar mi desempeño imparcial y objetivo, o cualquier situación que sea de mi conocimiento y contradigan las normas y documentos citados en el párrafo que antecede. Asimismo, me obligo a cumplir las instrucciones que reciba de ellos para la atención, tramitación y resolución de asuntos a mi cargo.		
Por otra parte, me obligo a conducirme con rectitud sin utilizar mi empleo, cargo o comisión para obtener o pretender lograr algún beneficio, gratificación, servicios, provecho o ventaja personal o familiar o a favor de una persona a la que atienda o con la que me relacione con motivo de mis actividades; como intentos de influir sobre mi independencia, objetividad, excelencia e integridad en el desempeño de mis funciones, facultades o actividades.		
De igual manera, desempeñaré las funciones y actividades que me sean asignadas bajo los principios, valores y virtudes éticos institucionales contenidos en la Constitución, las normas aplicables y en el Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos adscritos a la DDHPO.		
Acepto que esta declaración es una reflexión individual y compromiso personal con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y que conozco las disposiciones legales, reglamentarias y éticas que rigen en esta Institución como Órgano Autónomo, así como los alcances y consecuencias de su incumplimiento.		
 Cristian Salazar Herrera Nombre y firma		
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 20 de mayo de 2021		

R.R.A.I. /0187/2022/SICOM.



Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente presento recurso de revisión, en los siguientes términos:

No se da respuesta por parte del sujeto obligado a los siguientes puntos: **4.-** Que el C. Cristian Salazar Herrera declare si tiene estudios profesionales en Derecho, cursos y/o diplomados en acceso a la información pública o derechos humanos, para poder desempeñar su cargo y si los declaro en su curriculum, público o reservado. **6. -** Que el C. Cristian Salazar Herrera fundamente y motive, la razón por la cual, el día sábado 11 de Diciembre de 2021, participo junto a diversas autoridades de gobierno, en calidad de presidente del Ateneo Nacional De La Juventud – Oaxaca, en un evento social de la organización que dirige, además de haber solicitado el uso de recursos materiales, tecnológicos, técnicos y físicos que forman parte del patrimonio de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a través de la C. Ilse Serrano Socorro Sánchez, miembro de su organización. cabe aclarar que el C. Cristian Salazar Herrera, se encuentra adscrito a la unidad de transparencia, de la dirección de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con número de empleado 244 y cargo de Técnico Especializado, por lo cual se vinculó a responder la información correspondiente.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado, mediante el oficio número UTDDHPO/121/2022 de fecha once de abril del presente año, signado por el Lic. Adán Ojeda Alcalá, Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó lo siguiente:

“(…)

En atención a la notificación hecha por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el cual se informa a este sujeto obligado el acuerdo de fecha 23 de marzo del año en curso, mediante el que se admite el recurso de revisión interpuesto por el C. Alejandro Magno Rojas de la Vega en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y se pone a disposición de las partes el expediente respectivo a fin de que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo ofrezcan pruebas y formulen alegatos; le hago de su conocimiento lo siguiente:

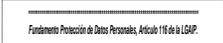
En virtud de que el solicitante se inconformó por la respuesta entregada, alegando en su razón de interposición:

"4.- Que el C. Cristian Salazar Herrera declare si tiene estudios profesionales en Derecho, cursos y/o diplomados en acceso a la información pública o derechos humanos, para poder desempeñar su cargo y si los declara en su curriculum, público o reservado.

6. - Que el C. Cristian Salazar Herrera fundamente y motive, la razón por la cual, el día sábado 11 de Diciembre de 2021, participa junto a diversas autoridades de gobierno, en calidad de presidente del Ateneo Nacional De La Juventud – Oaxaca, en un evento social de la organización que dirige [...]"

En atención al punto 4 se ofrece como medio conciliatorio el hipervínculo al curriculum vitae del servidor público señalado: https://derechoshumanosoaxaca.org/cv/Salazar_C.pdf

En tanto, referente al punto 6, se hace de conocimiento al recurrente que, conforme al artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, su solicitud no hace referencia a información que haya generado, obtenido, adquirido, transformado o se encuentre en posesión de este Sujeto Obligado.

Finalmente, en virtud de que se ha dado respuesta a la solicitud de información hecha por el C.  con apego a la normatividad de la materia, con fundamento en el artículo 156, fracción III y IV, de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155, fracción III y IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito se sobresea el recurso de revisión interpuesto en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

(...)"

Ahora bien, realizando un análisis a los alegatos presentados por el sujeto obligado, se tiene que en relación a la pregunta marcada con el numeral 4 de la solicitud de acceso a la información pública, informo al solicitante hoy parte recurrente, que el C. Cristian Salazar Herrera si cuenta con estudios profesionales en derecho, cursos y/o diplomados en acceso a la información pública o derechos humanos, para poder desempeñar su cargo, conforme al curriculum vitae del servidor público en cita, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: https://derechoshumanosoaxaca.org/cv/Salazar_C.pdf.

Por lo que, una vez corroborada la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado https://derechoshumanosoaxaca.org/cv/Salazar_C.pdf, se tiene que no da acceso a la información consistente en el curriculum vitae del servidor público C. Cristian Salazar Herrera, como se aprecia con la siguiente captura de pantalla:



De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado no proporcionó al solicitante adecuadamente la liga electrónica para acceder a su portal de transparencia y poder consultar la información de su interés, ni tampoco orientó al solicitante, respecto a la forma para consultar la información publicada en su portal de transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, respecto a la respuesta otorgada a la pregunta marcada con el numeral 6 de la solicitud de acceso a la información pública, en vía de alegatos, relativa a *“Que el C. Cristian Salazar Herrera fundamente y motive, la razón por la cual, el día sábado 11 de Diciembre de 2021, participo junto a diversas autoridades de gobierno, en calidad de presidente del Ateneo Nacional De La Juventud – Oaxaca, en un evento social de la organización que dirige, además de haber solicitado el uso de recursos materiales, tecnológicos, técnicos y físicos que forman parte del patrimonio de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a través de la C. Ilse Serrano Socorro Sánchez, miembro de su organización”*, se tiene que el sujeto obligado reitero el contenido de su respuesta primigenia realizada mediante oficio DA/071/2022 de fecha tres de marzo del año en curso, signado por el Director Administrativo, en el cual le informó al solicitante que no se recibió ninguna solicitud de material con fecha once de diciembre de dos mil veintiuno, ni se dio dicho material para cubrir eventos de dicha organización. De igual manera, informa al solicitante hoy parte recurrente, que la información requerida no refiere a información que se haya generado, obtenido, adquirido, transformado o se encuentre en posesión de ese sujeto obligado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En este sentido, realizando un análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de alegatos, se tiene que efectivamente la información que requiere el solicitante, refiere a un pronunciamiento que debe realizar el C. Cristian Salazar Herrera, en su calidad de Presidente del Ateneo Nacional de la Juventud – Oaxaca, lo cual no trata de información que se haya generado, obtenido, adquirido, transformado o se encuentre en posesión del sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo cual no es dable que el sujeto obligado le pueda proporcionar a la parte recurrente, toda vez que el derecho de acceso a la información, tiene como finalidad permitir a los particulares el acceso a la información que obra en posesión de los sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, funciones y competencias que le confieren sus ordenamientos legales, por lo que, los entes públicos únicamente están obligados a entregar información contenida en documentos que obren en sus archivos, no implicando dicha prerrogativa, el derecho a obtener información a través de pronunciamientos o posicionamientos solicitados en relación a actos realizados por personas en su calidad de miembros o integrantes de una organización diversa al sujeto obligado, en términos del artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en la fracción III del artículo 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo 53 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión y motivado en el Considerando Cuarto, este Consejo General, considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, resulta procedente **ordenar** al sujeto obligado modificar la respuesta y proporcione la información relativa al curriculum vitae del servidor público mencionado en la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 201172522000021.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias, a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos

de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en la fracción III del artículo 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo 53 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión y motivado en el Considerando Cuarto, este Consejo General, considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, resulta procedente **ordenar** al sujeto obligado modificar la respuesta y proporcione la información relativa al curriculum vitae del servidor público mencionado en la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 201172522000021.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las

medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

Quinto. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0187/2022/SICOM.